

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-01212
Demandante:	COOPERATIVA DE YARUMAL
Demandado:	GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO
Asunto:	FIJA AGENCIAS EN DERECHO

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$4.204.000**, para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

Se procede por Secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$	4.204.000
Gastos útiles acreditados (Fls. 22, 23, 25, 43, 66 C. Med)	\$	201.800
Total	\$	4.405.800

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	05-001-40-03-016-2019-01212
Demandante:	COOPERATIVA DE YARUMAL
Demandado:	GLORIA PATRICIA MOLINA VALLEJO
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS - AGREGA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Una vez fijada la anterior liquidación, se le imparte su debida **aprobación** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso.

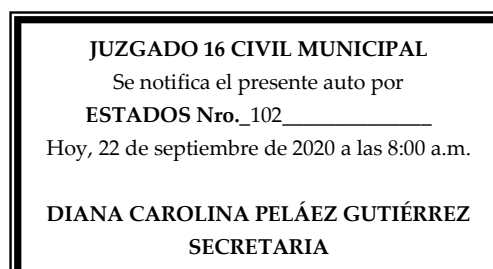
De igual forma se incorpora al expediente liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, a la cual no se impartirá trámite alguno como quiera que, una vez ejecutoriada la presente providencia, el expediente será remitido a los Juzgados de Ejecución Civil, donde deberán dar trámite a dicha liquidación por ser de su competencia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.



Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0cf884e7d7db87fa4642d418ec0e9dd92497cab7ddcbfd5cd9f1cf8a7262d

Documento generado en 20/09/2020 08:50:11 p.m.